



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 661 -2012-MPC.

Cusco, 10 DIC. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 904-2012-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, e Informe N° 969-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la entidad ante los centros de conciliación, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

Que, asimismo el numeral 1) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses;

Que, conforme prescribe el numeral 2) del Artículo 38° del citado Reglamento, señala que cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses;

Que, el predio denominado Hacienda Santutis Grande, ubicado en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, fue de propiedad de los esposos Rafael Guevara Ochoa y Lila Peña Rodríguez de Guevara, inscrita en el Tomo 10, Folio 53, Asiento 10 de la Partida 05004658 de los Registros Públicos del Cusco;

Que, dicho predio mediante Resolución Directoral N° 003-72-VI-J expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda de fecha 06 de enero de 1972 se autorizó la Subdivisión del fundo “Santutis” en Fracciones “A” y “B”, de 670,714.00 m2 y 147,738.00 m2, respectivamente;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, posteriormente, mediante Testimonio de Compra – Venta de fecha 26 de octubre de 1972, los esposos Rafael Guevara Ochoa y Lila Peña Rodríguez de Guevara, han enajenado a perpetuidad la Fracción “B” del predio ex Hacienda Santutis Grande a favor de la Asociación Pro Vivienda Santa Rosa de la Guardia Civil, hoy denominada Asociación de Vivienda Santa Rosa de Lima, en una extensión superficial de 147,738 m², la cual fue inscrita en los Registros Públicos del Cusco conforme consta de la Partida N° 11014708, Tomo 149, foja 315, Asiento N° 02;

Que, la Cláusula Sexta del referido Testimonio, prescribe que: “El Cerrito Retamal de Santutis montículo, es para uso de ambas asociaciones, es decir Asociación Santa Rosa de Guardia Civil y Asociación Popular Santa Rosa Urbanización Túpac Amaru que la utilizaran como área verde, la misma que tiene una extensión de una hectárea y media aproximadamente”;

Que, en ese entender, los vendedores Rafael Guevara Ochoa y Lila Peña Rodríguez de Guevara manifestaron su voluntad de donar a título gratuito, el cerrito retamal ubicado en el ex Fundo Santutis Grande, a favor tanto de la Asociación Santa Rosa de Guardia Civil como de la Asociación Popular Santa Rosa Urbanización Túpac Amaru, para destinarlo a área verde;

Que, la Asociación Pro Vivienda Santa Rosa de la Guardia Civil, ha procedido a realizar los trámites administrativos para la habilitación urbana, habiendo obtenido el 08 de febrero de 1978, la Resolución Directoral Regional N° 027-78-VC-7400 que autoriza el proceso de habilitación urbana, y posteriormente y mediante Resolución Directoral Regional N° 420-79-VC-7400 de fecha 13 de agosto de 1979 se aprobó el proyecto definitivo de la Habilidadación Urbana y la correspondiente lotización, conforme al plano de ubicación que se encuentra inscrito en el Asiento N° 04 de la Partida N° 11014708, tomo 149, foja 317;

Que, con el derecho de propiedad que le asiste a la Asociación Pro Vivienda Santa Rosa de la Guardia Civil, hoy denominada Asociación de Vivienda Santa Rosa de Lima, ha procedido a ceder a perpetuidad y en calidad de Donación el predio denominado “Cerro Retamal o Cerrito Retamal” que es parte integrante de la fracción “B” del predio ex Hacienda Santutis Grande, a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco en una extensión superficial de 7,434.00 m², conforme consta de la Escritura Pública de fecha 24 de agosto de 2007, e inscrito en los Registros Públicos del Cusco en el Asiento C.1., de la Partida N° 11060509;

Que, con Escritura Pública de fecha 24 de noviembre de 1969, los señores Rafael Guevara Ochoa y Lila Peña Rodríguez de Guevara, transfirieron y enajenaron la Fracción “A” en un área superficial de 670,714.00 m² a favor de la APV Santa Rosa Urbanización Tupa Amaru, cuyo título se encuentra inscrito en el Asiento N° 01, Tomo 294, Foja 229, Partida N° 11000880 de los Registros Públicos del Cusco, constituyéndose dicha APV en legítima propietaria del bien inmueble “Fracción A” del predio “Churucanopata”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 460-AMC-SG-90 de fecha 22 de junio de 1990, la Municipalidad Provincial del Cusco ha aprobado la Habilidadación Urbana de la APV Santa Rosa Urbanización Túpac Amaru, en una superficie de 670,714.00 m² y además se establece como área de aporte obligatorio al Estado (Municipalidad Provincial del Cusco), la superficie de 101,266.00 m², para el “Parque Zonal III” y 63,149.35 m² para área verde y recreación, la cual se encuentra inscrita en los Registros Públicos del Cusco en el Asiento N° 02, Tomo 294, Foja 230, Partida N° 11000880;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, conforme prescribe el inciso 6) del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son bienes de la Municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, constituyendo dicho aporte, un bien de dominio público y que tienen el carácter inalienable e imprescriptible de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 73° de la Constitución Política del Estado;

Que, sin embargo, conforme se advierte de los antecedentes, con “Minuta de Compra Venta” de fecha 03 de abril de 1990, los ex propietarios Rafael Guevara Ochoa y Lila Peña Rodríguez de Guevara (cuando ya no ostentaban derecho de propiedad) del predio ex Hacienda Santutis Grande, enajenaron 8,000.00 m² correspondientes al Cerrito Retamal y las Áreas Verdes a favor del señor Aquilino Esquivel Vera, lo cual le otorga un supuesto derecho de propiedad basado en un documento totalmente ilegal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 904-2012-PPM/MPC, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Procurador Público Municipal solicita se autorice la posibilidad de conciliar la recuperación, a través del proceso de Reivindicación del bien inmueble de aproximadamente 8,000.00 m² ubicado en el sector denominado Cerrito Retamal de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco, el cual viene siendo ocupado por los señores Aquilino Esquivel Vera y la sucesión de la que en vida fue Celia Carrión de Esquivel conformada por los señores Aquilino Esquivel Vera, Luz Aurelia Esquivel Carrión, Yeni Esquivel Carrión, Aquiles Esquivel Carrión, Juan Carlos Esquivel Carrión, Yohn Esquivel Carrión y Diana Esquivel Carrión, así también solicita se autorice la posibilidad de conciliar con los citados señores respecto al Pago de una Indemnización de Daños y Perjuicios ocasionados, ascendente al monto de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 969-2012-OGAJ/MPC, de fecha 04/12/2012, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, para fines de invitar a conciliar al señor Aquilino Esquivel Vera y la sucesión de su finada esposa señora Celia Carrión de Esquivel conformada por los señores Aquilino Esquivel Vera, Luz Aurelia Esquivel Carrión, Yeni Esquivel Carrión, Aquiles Esquivel Carrión, Juan Carlos Esquivel Carrión, Yohn Esquivel Carrión y Diana Esquivel Carrión sobre Reivindicación del bien inmueble de aproximadamente 8,000.00 m² ubicado en el sector denominado Cerrito Retamal de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco; asimismo, señala que la autorización de conciliación también refiera respecto al pago de una indemnización de daños y perjuicios ascendente al monto de S/. 500,000.00 Nuevos Soles, monto de dinero que deben pagar los invitados solidariamente;

Que, en ese sentido, con la finalidad de poder conciliar con los señores Aquilino Esquivel Vera y la sucesión de la que en vida fue Celia Carrión de Esquivel conformada por los señores Aquilino Esquivel Vera, Luz Aurelia Esquivel Carrión, Yeni Esquivel Carrión, Aquiles Esquivel Carrión, Juan Carlos Esquivel Carrión, Yohn Esquivel Carrión y Diana Esquivel Carrión, sobre Reivindicación del bien inmueble de aproximadamente 8,000.00 m² en el sector denominado Cerrito Retamal, de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco; así como conciliar respecto al Pago de una Indemnización de Daños y Perjuicios por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), en contra de los citados poseedores, por los daños y perjuicios que vienen ocasionando a la Entidad Municipal producto de la posesión de una fracción de 8,000.00 m² ubicado en el sector denominado Cerrito Retamal de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que resulta necesario emitir una resolución autoritativa a favor del Procurador Público Municipal;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda conciliar con los señores **AQUILINO ESQUIVEL VERA** y **LA SUCESIÓN DE LA QUE EN VIDA FUE CELIA CARRIÓN DE ESQUIVEL CONFORMADA POR LOS SEÑORES AQUILINO ESQUIVEL VERA, LUZ AURELIA ESQUIVEL CARRIÓN, YENI ESQUIVEL CARRIÓN, AQUILES ESQUIVEL CARRIÓN, JUAN CARLOS ESQUIVEL CARRIÓN, YOHN ESQUIVEL CARRIÓN Y DIANA ESQUIVEL CARRIÓN**, sobre Reivindicación del bien inmueble de aproximadamente 8,000.00 m2 ubicado en el sector denominado Cerrito Retamal de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco; así como pueda conciliar con los citados señores respecto al Pago de una Indemnización de Daños y Perjuicios por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), por los daños y perjuicios que vienen ocasionando a la Entidad Municipal producto de la posesión de una extensión de 8,000.00 m2, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

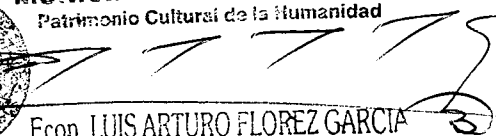
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, con los señores **AQUILINO ESQUIVEL VERA** y **LA SUCESIÓN DE LA QUE EN VIDA FUE CELIA CARRIÓN DE ESQUIVEL CONFORMADA POR LOS SEÑORES AQUILINO ESQUIVEL VERA, LUZ AURELIA ESQUIVEL CARRIÓN, YENI ESQUIVEL CARRIÓN, AQUILES ESQUIVEL CARRIÓN, JUAN CARLOS ESQUIVEL CARRIÓN, YOHN ESQUIVEL CARRIÓN Y DIANA ESQUIVEL CARRIÓN**, poseedores del bien inmueble de aproximadamente 8,000.00 m2 ubicado en el sector denominado Cerrito Retamal, de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE